

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

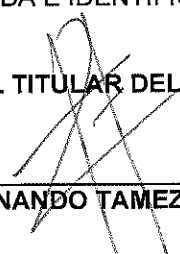
IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, NO INCLUYE ACTIVIDAD
ALTAMENTE RIESGOSA NO. SEMARNAT-04-002-A (OFICIO No. S.G.P.A./1806/COAH/2015).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.
DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL, TELEFONO, CORREO ELECTRONICO, NOMBRE Y
FIRMA DE QUIEN RECIBE, SIENDO PERSONA DISTINTA AL REPRESENTANTE LEGAL.
ASENTADOS EN LA PAGINA 1

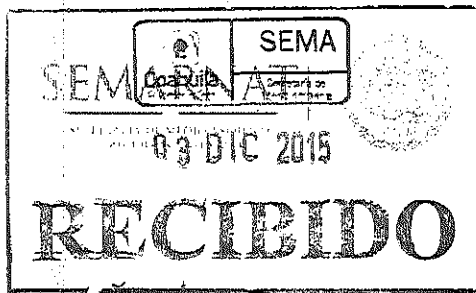
FUNDAMENTO LEGAL
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL AREA


LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

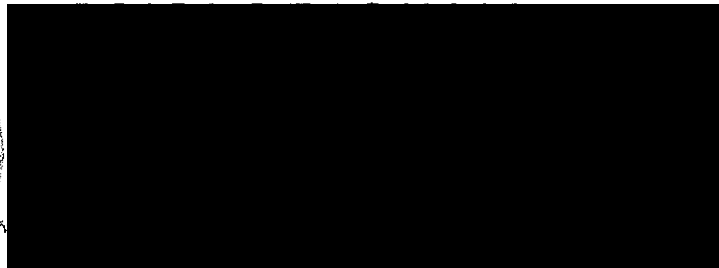
**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**
RESOLUCIÓN NO. 02/2017, DE FECHA 27/01/2017.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./1806/COAH/2015
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2015.

Lic. Sergio Alfredo Mendiola Rodríguez
Apoderado Jurídico General
Minera del Norte, S.A. de C.V.



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

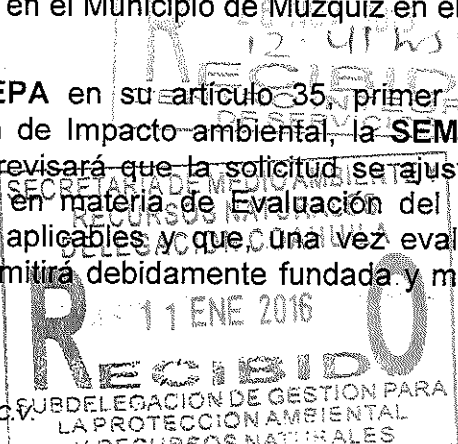
Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (RISSEMARNAT), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados, el Lic. Sergio Alfredo Mendiola Rodríguez, en calidad de Apoderado Jurídico General de la empresa denominada Minera del Norte, S.A. de C.V., sometió a evaluación de la SEMARNAT, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "LA FLORIDA", a desarrollarse en el Municipio de Múzquiz en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la SEMARNAT inicia la evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (MIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
MÚZQUIZ, COAHUILA
RECIBIDO
12 DIC 2015
Celia Pita
Hidalgo 205 Norte, Zona Centro
C.P. 26340 TEL. 8646 16 20 74 - 8646 16 02 36
12:05 P.m.

"La Florida"
Minera del Norte, S.A. de C.V.
Página 1 de 32.



Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3° fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del **proyecto** denominado "**LA FLORIDA**" promovido por la empresa **Minera del Norte, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 19 de agosto de 2015, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito número **GPMAAC-MIM-087-15**, de fecha 19 de agosto de 2015, a través del cual la **promovente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2015MD018**.
2. Que con fecha 19 de agosto de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No. **DEL/096/COAH/2015**, mediante el cual se previno a la **promovente**, para que en el término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, publicara a su costa un extracto del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 20 de agosto de 2015, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número **DGIRA/034/15** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 13 al 19 de agosto de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

SEMARNAT



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. S.G.P.A./1806/COAH/2015

ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

4. Que con fecha 26 de agosto de 2015, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito número **GPMAACMIN-092-15** de fecha 25 de agosto de 2015, mediante el cual la **promovente** atiende lo requerido en el **Resultando 2** del presente oficio, exhibiendo la página REGIONAL 2 del Diario La Voz de Piedras Negras, de fecha 24 de agosto de 2015, en la cual se presenta un extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**.
5. Que el 02 de septiembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa No. 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
6. Que con fecha 02 de septiembre de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No. SGPA/1405/COAH/2015, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
7. Que con fecha 02 de septiembre de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No. S.G.P.A./1406/COAH/2015, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
8. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 28 de octubre de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el Oficio No. SGPA/1694/COAH/2015, mediante el cual se solicita a la **promovente**, aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.
9. Que con fecha 17 de noviembre de 2015, se recibió en esta **Delegación Federal**, el escrito número **GJM-200-15**, de fecha 17 de noviembre de 2015, mediante el cual la **promovente**, presenta a la información adicional solicitada en el **Resultando 8** del presente oficio.
10. Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido la opinión solicitada a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, por lo que se presume que no existe inconveniente por parte de esa Dirección General para la instalación del **proyecto**, conforme a la regionalización establecida en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIV y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, XII y XVI; 28 primer párrafo fracciones III y VII; 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5º incisos L) fracción I, y O), 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de**

la Administración Pública Federal; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del RISEMARNAT.

- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta Delegación Federal procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la LGEEPA, el REIA; el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo del 2012 y las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-035-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras y/o actividades relacionadas con la explotación de minerales reservados a la federación, que para el caso que nos ocupa, se contempla la explotación de carbón mineral, para el desarrollo de dicha actividad, se requiere de áreas de manejo de materiales inertes, rehabilitación de instalaciones actualmente sin uso y construcción de rampas de acceso a bancos, para lo anterior, se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales sobre una superficie de **94.9197 hectáreas**, por lo que se identifica que son obras y/o actividades de competencia de esta Secretaría, por lo que deben ser evaluadas en su conjunto por esta Unidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo señalado en el **Resultando 5** del presente resolutive con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 del REIA y que al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones



de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta Delegación Federal emita la presente resolución del proyecto.

Descripción del Proyecto:

- V. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** manifestó en la **MIA-P** que el **proyecto** consiste en la explotación de carbón mineral, mediante el minado superficial a cielo abierto, conocido como "**Strip mining**" comúnmente llamados "Tajos", comprende además requiere de la construcción de áreas de manejo de materiales inertes; rehabilitación de antiguas instalaciones actualmente sin uso, y como expansión del **proyecto** se construirán rampas de acceso a bancos. Se manifiesta que con la presencia del **proyecto** se generarán cambios en el uso de suelo, así como en el ambiente, principalmente en la vegetación forestal, por lo que requiere autorización previa de la SEMARNAT, en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en las fracciones III y VII del artículo 28 de la LGEEPA y artículo 5° incisos L) y O) del REIA, así como en materia de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, según el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y de los artículos 52-56 del Reglamento de la LGDFS.

Se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales sobre una superficie de **94.9197 hectáreas** donde se desarrollan tipos de vegetación tales como; Huizachal con Mezquite (1.51%), Matorral Espinoso (28.27%), Matorral Espinoso con Zacatal Natural (3.76%), Matorral Subinermes (4.40%), Zacatal Inducido (1.14%), Zacatal Natural (0.98%), Zacatal Natural con Matorral Espinoso (45.26%).

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como en lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, este último precepto indica la obligación del **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** se ubica en el Municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Delegación Federal encontró lo siguiente:

Al respecto, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes instrumentos de regulación de uso de suelo y ordenamientos jurídicos aplicables al mismo:

Plan Nacional de Desarrollo

La vinculación del **proyecto** con el Plan Nacional de Desarrollo es con el eje N° 2 Economía competitiva y generadora de empleos.

- **Plan Estatal de Desarrollo Coahuila de Zaragoza (2014-2017)**

La **promovente**, señala que las vinculaciones se enlazan directamente con los ejes 4. Desarrollo económico y empleo y 2.4. Compromiso con la sustentabilidad ambiental del plan estatal.

- **Plan Estatal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Estado de Coahuila de Zaragoza 2014 – 2017.**

Para este Plan la **promovente**, señala que es acorde a este planteamiento, ya que genera oportunidades de empleo permanente y temporales en forma conjunta a una derrama económica en una zona del municipio derivada de los trabajos y oportunidades indirectas en torno a la actividad minera.

- **Plan Municipal de Desarrollo, Múzquiz Coahuila (2014-2017)**

Respecto a este plan se vincula el **proyecto** con cuatro ejes rectores: 1) *Nuevo Gobierno*; 2) *Nuevo Modelo de Desarrollo Económico*; 3) *Propuesta para Desarrollo Social*, 4) *Un Nuevo Pacto Social*. Se manifiesta que el **proyecto**, no se contrapone a lo establecido en los ejes rectores citados, ya que la actividad minera propiciará el desarrollo económico y fortalecimiento de los servicios, permitiendo mejorar la calidad de vida de las poblaciones, generando el desarrollo de capacidades para la creación y operación de cadenas productivas competitivas, eficientes y sustentables.

Instrumentos de Planeación

- **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).**

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica; 31 "Llanuras de Coahuila y Nuevo León Norte", para la cual se determina una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración; con actividades de Ganadería como rectores de desarrollo de esta región, Así mismo, identifica que las estrategias aplicables al desarrollo del **proyecto**, corresponden a las del grupo I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, Grupo II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y Grupo III dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

UAB	RECTORES DEL DESARROLLO	COADYUVANTES DEL DESARROLLO	ASOCIADOS DEL DESARROLLO	OTROS SECTORES DE INTERÉS	ESTRATEGIAS SECTORIALES
31	Ganadería	Minería - Preservación de Flora y Fauna - Turismo	Industria	Desarrollo social- Pemex	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 40, 41, 42, 44

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, corroboró lo manifestado en la **MIA-P**, identificando que el **proyecto** corresponde las características que señala con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) donde se ubica el **proyecto**, que en el caso que nos ocupa se trata de superficies con afectaciones por actividades mineras, por lo que no se contrapone a las actividades coadyuvantes de la UAB, por tratarse de una zona que prevé las actividades



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./1806/COAH/2015

ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

pretendidas, además de estar contigua a superficies con alta perturbación por actividades mineras.

• Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos.

La promovente realizó la vinculación del proyecto, con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo de 2012. Donde identifica que el área del proyecto incide sobre la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) APS-34, con una estrategia ambiental de Aprovechamiento Sustentable denominada APS-AE (APS: Aprovechamiento; AE: Actividad Extractiva) y que los Lineamientos ecológicos, objetivos y criterios de regulación ecológica aplicables para la estrategia APS-AE son:

Clave	Lineamiento	Clave	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica
L7	Fomentar el uso sustentable del agua	01	Implementar tecnología e infraestructura eficiente para cosecha, almacenamiento y manejo del agua en uso agrícola, pecuario, cinegético, urbano e industrial. <i>Objetivo No Aplicable a las actividades mineras desarrolladas por particulares.</i>	2, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 75, 89
		02	Promover el tratamiento de aguas residuales. <i>Objetivo No Aplicable a las actividades mineras desarrolladas por particulares.</i>	1, 12, 15, 47, 51, 75, 87, 89
L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales	01	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados. <i>Se da cumplimiento con las MPM "Remoción y almacenamiento de suelo vegetal", "Perfilado y Suavizado de Taludes", "Colocación de suelo vegetal" y "Reforestación"</i>	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94
		02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo. <i>Objetivo No Aplicable a las actividades mineras desarrolladas por particulares.</i>	61, 62, 75, 89
		03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas. <i>Objetivo No Aplicable a las actividades mineras desarrolladas por particulares.</i>	43, 72, 74, 75, 81, 88
L18	Aprovechar en forma sustentable las actividades extractivas	01	Mitigar los efectos negativos de las actividades extractivas. <i>Se da cumplimiento con las MPM "Remoción y almacenamiento de suelo vegetal", "Perfilado y Suavizado de Taludes", "Colocación de suelo vegetal" y "Reforestación"</i>	1, 17, 33, 34, 37, 46, 51, 64, 65, 67, 75, 88
		02	Desarrollar programas de remediación de sitios contaminados. <i>Se da cumplimiento con las MPM "Manejo de residuos peligrosos", "Remediación de suelos contaminados" y "Manejo de residuos de manejo especial".</i>	16, 21, 30, 51, 75, 79, 84, 85, 88, 93

Clave	Lineamiento	Clave	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica
		03	Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales, acuíferos y suelos. Se da cumplimiento con las MPM "Manejo de residuos peligrosos", "Remediación de suelos contaminados", "Manejo de residuos de manejo especial" y "Control de nivel freático"	1, 13, 20, 47, 51, 75, 76, 88, 97
		04	Controlar y monitorear la emisión de partículas a la atmósfera. Se da cumplimiento con la MPM "Riego de Caminos"	20, 48, 51, 67, 75, 88

De lo anterior, esta **Delegación Federal** corroboró que el **proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental, **APS-34**, cuyas política ambiental, resulta ser de **Aprovechamiento Sustentable**, así mismo, el uso de suelo dominante es **Actividades Extractivas**, con lo cual se identifica que existe congruencia del **proyecto** con la política ambiental y uso de suelo dominante de la **UGA** donde incide el **proyecto**, además de llevarse a cabo en sitios donde ya se desarrolla este tipo de actividades.

Así mismo, la **promovente** realiza la vinculación del **proyecto** con los 91 Criterios de Regulación Ecológica que contiene el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional para la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila. Por lo anterior, esta **Delegación Federal**, no encontró impedimento para llevar a cabo el **proyecto**, dentro de la **UGA APS-34**.

No obstante lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados en esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución. En especial lo que la autoridad municipal decida con respecto a los permisos de construcción en el ámbito de su competencia, en relación a las actividades mineras cercanas a los centros de población.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.

- **Áreas Naturales Protegidas**

El **proyecto** no se ubica dentro de ningún área natural protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

- **Regiones Terrestres Prioritarias**

El **proyecto** se localiza en la Región Terrestre Prioritaria **RTP 152.- Cuenca del Río Sabinas**, para esta Región se identifica como problemática la extracción de material pétreo del cauce del río. También las actividades ligadas de manera directa con la explotación de los recursos minerales, como el aprovechamiento del carbón mineral y la fluorita traen por efectos la



destrucción del suelo en grandes áreas, la interrupción del flujo natural de las aguas subterráneas y superficiales, así como la contaminación de éstas. Además, existe la extracción de madera, el control de depredadores (oso y puma) y la caza furtiva.

En relación a lo anterior, en la MIA-P se manifiesta que: "...El proyecto La Florida contempla un programa de restitución y la aplicación de medidas de mitigación que de cierto modo restaurarán el sitio, sino de forma total si en gran medida hacia las condiciones originales del mismo. La cavidad que se forma por la extracción del mineral será rellenada con el mismo material inerte producto del descapote y restaurado con vegetación nativa, para evitar dejar grandes huecos y buscando después darles algún uso posterior, aunque es importante mencionar que para el caso de tajos inundados, el proyecto en cuestión dejará huecos (tiros o fosas) de hasta 30 m de profundidad. Aunado a lo anterior las obras hidráulicas (cárcamos y pila de sedimentación), evitarán la contaminación del agua por las descargas de aguas de achique o laboreo.

Sobre lo anterior, esta Delegación Federal, identifica que la problemática detectada en dicha Región, corresponde a la actividad que pretende llevar a cabo la empresa, que en el caso que nos ocupa es llevar a cabo la explotación de carbón mineral bajo el método de tajo a cielo abierto, sin embargo, la zona donde se propone el **proyecto** en su mayoría representa afectaciones por actividades mineras que se han venido realizando, sin la aplicación de medidas de restauración, y que para el caso que nos ocupa, al término de la vida útil del **proyecto** se pretende restaurar el sitio, con lo cual se minimiza parte de los efectos negativos que generará el **proyecto**.

Regiones Hidrológicas Prioritarias

El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna Región Hidrológica Prioritaria.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA'S)

El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna Área de Importancia para la Conservación de las aves.

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Reglamento

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 28 fracciones III y VII, 30 de la LGEEPA y con los artículos 5 inciso L) fracción I y O), además de los artículos 9, 10 fracción II, 12, 14 y 47 del REIA.

Ley General de Vida Silvestre

Artículo 58, en referencia a la protección de la fauna silvestre.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 117 de la Ley antes citada y los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable.

Ley General para la Prevención Integral de los Residuos

Artículos 22, 31, 40, 41, 42, 43, 45, 54.

Normas Oficiales Mexicanas.

La **promovente** vinculó el **proyecto** con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

NOM-035-SEMARNAT-1993 Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.

NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características de los residuos peligrosos y el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

NOM-054-SEMARNAT-1993 Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Que trata sobre la protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo

NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

De lo anterior, esta Delegación Federal concuerda con su aplicación, por lo tanto la **promovente** deberá cumplir con cada una de ellas.

VII. **Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y en respuesta, la **promovente** manifiesta que "... En atención a lo anterior la descripción del SA, su diagnóstico y problemática se enmarca en una microcuenca, misma que fue delimitada en base a los escurrimientos superficiales de la subcuenca Río Salado de Nadadores (RH24Dg). La microcuenca que en adelante se denominará "SA", ocupa una superficie total de 63,188.4530 ha. El principal escurrimiento superficial en dicha microcuenca es del tipo intermitente, denominado Arroyo El Gato, en la parte baja de la microcuenca a 10 km fuera de su límite confluye al Río Salado de Nadadores. El Arroyo El Gato es alimentado por otros intermitentes, dentro de los principales se encuentra el A. Saltillito, A. El Sauz, La Rana, A. Quiroga y A. El Burro..."

De lo anterior, esta Delegación Federal considera congruente el espacio físico definido como el Sistema Ambiental del **proyecto** y dentro del cual se reflejarán los principales efectos directos e indirectos del **proyecto**.

Que entre las variables del medio físico describe las siguientes:

Clima

De acuerdo con la clasificación climática de Köppen (1948), modificada por García (1964), en el Sistema Ambiental se presenta un clima Seco (B), se desprende el tipo Seco cálido con las claves; $BS_0(h')hw(x')$, $BS_0(h')hx'$ y $BS_0(h')hw$, Seco semicálido se presenta la clave BS_0hw y Semiseco semicálido, BS_1hw . Se presentan temperaturas medias anuales superiores a los 22°C, siendo los meses más cálidos abril-agosto oscilando temperaturas máximas entre los 31.1 a 36.8°C, los meses fríos se presentan en noviembre-enero, con temperaturas mínimas de -8.6 °C.



Geología y Geomorfología

Fislografía y relieve

El Sistema Ambiental se localiza dentro de las Provincias Fisiográficas: Grandes Llanuras de Norteamérica y Sierra Madre Oriental, así mismo, incide dentro de las Subprovincias fisiográficas Llanuras de Coahuila y Nuevo León y Sierras y Llanuras Coahuilenses, el sistema de topoformas que dominan es de Llanura aluvial con lomerío y Llanura aluvial con lomerío de piso rocoso o cementado, en el Sistema Ambiental el relieve está conformado mayormente por llanuras aluviales con lomerío y llanura aluvial aluvial con lomerío de piso cementado o rocoso.

Hidrología superficial y subterránea.

Hidrología Superficial

Para este rubro se señala que el sistema ambiental se localiza dentro de la Región Hidrológico Administrativa VI Río Bravo, esta cuenta con una disponibilidad natural media de 13,022 millones de metros cúbicos al año. Se ubica dentro de la Región Hidrológica 24 Bravo – Conchos se localiza al norte del país, su cauce principal es el Río Bravo tiene la región hidrológica tiene un escurrimiento natural de 5,587.7 millones de metros cúbicos anuales, a su vez dentro de la cuenca RH24-D P. Falcón–R. Salado, específicamente dentro de la subcuenca RH24-Dg Río Salado de Nadadores, con una superficie de 16,667.16 Km². Dentro de las microcuencas se encuentra con escurrimientos intermitentes de la Sierra Santa Rosa con destino al río Salado de nadadores y Salinas, que por ultimo llega a la presa Don Martín (Venustiano Carranza).

Hidrología Subterránea

En la MIA-P, se reporta que el sistema ambiental se ubica en su totalidad dentro del Acuífero Región Carbonífera (0512), abarca una superficie de 6,510 km². La elevación del nivel estático se caracteriza por presentar profundidades a un nivel estático somera, las cuales varían de 5 a 30 m. Para la parte de la Sierra de Santa Rosa los niveles son de 20 m mientras que en las partes planas dentro del área del proyecto varían de 5 a 20 m. En las Sierras de Obayos-Hermanas y sur de Santa Rosa, el agua subterránea fluye de la cota 500 msnm (a la altura de Las Esperanzas), a 420 msnm en Barroterán para seguir bajando hasta 360 msnm en El Sauz y posteriores hasta 300 msnm en Progreso. El Flujo subterráneo circula en dirección sureste. En el sistema ambiental el acuífero identificado exhibe 612 aprovechamientos, de los cuales 496 corresponden a pozos, 99 norias, cinco manantiales y 12 tiros mineros o galerías.

De lo anterior, es posible que el proyecto genere afectaciones a la dinámica subterránea, lo que puede repercutir en el abasto de algunos aprovechamientos cercanos al proyecto, por lo que la promotora, durante el desarrollo del proyecto, deberá garantizar, que no afectará a las fuentes de abastecimiento dentro del sistema ambiental sobre el cual incide el proyecto. Por lo que se condicionará a la promotora a sufragar los costos asociados a la afectación de usuarios de aguas subterráneas.

Vegetación.

La flora reportada para las comunidades vegetales del área de estudio es de 161 especies, las cuales están agrupadas en 44 familias y está dominada por componentes de las familias: Asteraceae, Fabaceae, Plantaginaceae, Cactaceae, Urticaceae, Euphorbiaceae y Malvaceae, con menor proporción se presentan Verbenaceae y Solanaceae.

En la MIA-P, se manifiesta que para la identificación de especies de flora, se levantaron sitios de muestreos donde las mediciones dasométricas se realizaron por estratos esquematizados de la siguiente manera: para el estrato arbóreo se utilizaron parcelas de forma circular de 1,000 m², arbustivas de 500 m² y finalmente herbáceas parcelas de forma cuadradas de 2 m². De los trabajos realizados en campo se reporta el siguiente listado de flora silvestre.

Listado Florístico del área del proyecto

Familia	Género	Especie	Familia	Género	Especie
Malvaceae	<i>Sida</i>	<i>abutilifolia</i>	Asteraceae	<i>Gymnosperma</i>	<i>glutinosum</i>
Poaceae	<i>Aristida</i>	<i>adscensionis</i>	Fabaceae	<i>Desmodium</i>	<i>grahamii</i>
Poaceae	<i>Sporobolus</i>	<i>airoides</i>	Verbenaceae	<i>Aloysia</i>	<i>gratissima</i>
Oleaceae	<i>Forestiera</i>	<i>angustifolia</i>	Verbenaceae	<i>Lippia</i>	<i>graveolens</i>
Zygophyllaceae	<i>Guaiacum</i>	<i>angustifolium</i>	Brassicaceae	<i>Synhlipsis</i>	<i>greggii</i>
Brassicaceae	<i>Lesquerella</i>	<i>argyrea</i>	Fabaceae	<i>Astragalus</i>	<i>greggii</i>
Ephedraceae	<i>Ephedra</i>	<i>aspera</i>	Fabaceae	<i>Acacia</i>	<i>greggii</i>
Lamiaceae	<i>Salvia</i>	<i>ballotiflora</i>	Fabaceae	<i>Chamaecrista</i>	<i>greggii</i>
Poaceae	<i>Bouteloua</i>	<i>barbata</i>	Oleaceae	<i>Fraxinus</i>	<i>greggii</i>
Poaceae	<i>Bothriochloa</i>	<i>barbinodis</i>	Rhamnaceae	<i>Colubrina</i>	<i>greggii</i>
Asteraceae	<i>Chaetopappa</i>	<i>bellioides</i>	Poaceae	<i>Setaria</i>	<i>grisebachii</i>
Fabaceae	<i>Acacia</i>	<i>berlandieri</i>	Poaceae	<i>Panicum</i>	<i>hallii</i>
Solanaceae	<i>Lycium</i>	<i>berlandieri</i>	Cactaceae	<i>Ferocactus</i>	<i>hamatacanthus</i>
Fabaceae	<i>Dalea</i>	<i>bicolor</i>	Malvaceae	<i>Sphaeralcea</i>	<i>hastulata</i>
Verbenaceae	<i>Glandularia</i>	<i>bipinnatifida</i>	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>heyderi</i>
Verbenaceae	<i>Citharexylum</i>	<i>brachyanthum</i>	Boraginaceae	<i>Nama</i>	<i>hispida</i>
Boraginaceae	<i>Lithospermum</i>	<i>calycosum</i>	Malvaceae	<i>Allowissadula</i>	<i>holosericea</i>
Boraginaceae	<i>Tiquilia</i>	<i>canescens</i>	Rhamnaceae	<i>Condalia</i>	<i>hookeri</i>
Asparagaceae	<i>Dasyllirion</i>	<i>cedrosanum</i>	Rhamnaceae	<i>Karwinskia</i>	<i>humboldtiana</i>
Asteraceae	<i>Flourensia</i>	<i>cernua</i>	Asteraceae	<i>Parthenium</i>	<i>hysterophorus</i>
Asteraceae	<i>Melampodium</i>	<i>cinereum</i>	Brassicaceae	<i>Nerisyrenia</i>	<i>incana</i>
Fabaceae	<i>Desmodium</i>	<i>cinereum</i>	Asteraceae	<i>Parthenium</i>	<i>incanum</i>
Asparagaceae	<i>Yucca</i>	<i>coahuilensis</i>	Euphorbiaceae	<i>Croton</i>	<i>incanus</i>
Cupressaceae	<i>Juniperus</i>	<i>coahuilensis</i>	Nyctaginaceae	<i>Allionia</i>	<i>incarnata</i>
Asteraceae	<i>Ratibida</i>	<i>columnifera</i>	Polemoniaceae	<i>Gilia</i>	<i>insignis</i>
Malvaceae	<i>Malvastrum</i>	<i>coromandelianum</i>	Fagaceae	<i>Quercus</i>	<i>invaginata</i>
Acanthaceae	<i>Ruellia</i>	<i>corzoi</i>	Boraginaceae	<i>Nama</i>	<i>jamaicensis</i>
Lamiaceae	<i>Tetradlea</i>	<i>coulteri</i>	Cannabaceae	<i>Celtis</i>	<i>laevigata</i>
Celastraceae	<i>Schaefferia</i>	<i>cuneifolia</i>	Sapotaceae	<i>Bumelia</i>	<i>lanuginosa</i>
Poaceae	<i>Bouteloua</i>	<i>curtipendula</i>	Asparagaceae	<i>Agave</i>	<i>lecheguilla</i>
Poaceae	<i>Bouteloua</i>	<i>dactyloides</i>	Cactaceae	<i>Cylindropuntia</i>	<i>leptocaulis</i>
Asteraceae	<i>Viguiera</i>	<i>dentata</i>	Apiaceae	<i>Cyclospermum</i>	<i>leptophyllum</i>
Oxalidaceae	<i>Oxalis</i>	<i>dichondrifolia</i>	Asteraceae	<i>Gnaphalium</i>	<i>leucocephalum</i>
Euphorbiaceae	<i>Jatropha</i>	<i>dioica</i>	Poaceae	<i>Setaria</i>	<i>leucopila</i>
Euphorbiaceae	<i>Croton</i>	<i>dioicus</i>	Cactaceae	<i>Opuntia</i>	<i>lindheimeri</i>
Amaryllidaceae	<i>Cooperia</i>	<i>drummondii</i>	Fabaceae	<i>Senna</i>	<i>lindheimeriana</i>
Oxalidaceae	<i>Oxalis</i>	<i>drummondii</i>	Asparagaceae	<i>Agave</i>	<i>scabra</i>
Poaceae	<i>Leptochloa</i>	<i>dubia</i>	Asteraceae	<i>Hymenoxys</i>	<i>scaposa</i>
Arecaceae	<i>Brahea</i>	<i>edulis</i>	Cactaceae	<i>Sclerocactus</i>	<i>scheeri</i>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NO. S.G.P.A./1806/COAH/2015

ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Familia	Género	Especie	Familia	Género	Especie
Solanaceae	<i>Solanum</i>	<i>elaeagnifolium</i>	Fabaceae	<i>Sophora</i>	<i>secundiflora</i>
Cactaceae	<i>Escobaria</i>	<i>emskoetteriana</i>	Fabaceae	<i>Rhynchosia</i>	<i>senna</i>
Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>enneacanthus</i>		<i>Arenaria</i>	<i>sp</i>
Simaroubaceae	<i>Castela</i>	<i>erecta</i>	Rhamnaceae	<i>Condalia</i>	<i>spathulata</i>
Fabaceae	<i>Hoffmanseggia</i>	<i>glauca</i>	Asteraceae	<i>Viguiera</i>	<i>stenoloba</i>
Asteraceae	<i>Baccharis</i>	<i>glutinosa</i>	Resedaceae	<i>Oligomeris</i>	<i>linifolia</i>
Solanaceae	<i>Quincula</i>	<i>lobata</i>	Rutaceae	<i>Zanthoxylum</i>	<i>fagara</i>
Fabaceae	<i>Bauhinia</i>	<i>lunarioides</i>	Fabaceae	<i>Acacia</i>	<i>farnesiana</i>
Verbenaceae	<i>Lantana</i>	<i>macropoda</i>	Brassicaceae	<i>Lesquerella</i>	<i>fendleri</i>
Fabaceae	<i>Mimosa</i>	<i>malacophylla</i>	Fabaceae	<i>Dalea</i>	<i>frutescens</i>
Anacardiaceae	<i>Pistacia</i>	<i>mexicana</i>	Scrophulariaceae	<i>Leucophyllum</i>	<i>frutescens</i>
Boraginaceae	<i>Cryptantha</i>	<i>mexicana</i>	Fabaceae	<i>Prosopis</i>	<i>glandulosa</i>
Asteraceae	<i>Thymophylla</i>	<i>micropoides</i>	Passifloraceae	<i>Passiflora</i>	<i>temuloba</i>
Asteraceae	<i>Solidago</i>	<i>missouriensis</i>	Ebenaceae	<i>Diospyros</i>	<i>texana</i>
Poaceae	<i>Hilaria</i>	<i>mutica</i>	Fabaceae	<i>Eysenhardtia</i>	<i>texana</i>
Poaceae	<i>Tridens</i>	<i>muticus</i>	Simaroubaceae	<i>Castela</i>	<i>texana</i>
Euphorbiaceae	<i>Bernardia</i>	<i>myricifolia</i>	Asteraceae	<i>Cirsium</i>	<i>texanum</i>
Apiaceae	<i>Eryngium</i>	<i>nasturtiifolium</i>	Fabaceae	<i>Cercidium</i>	<i>texanum</i>
Commelinaceae	<i>Callisia</i>	<i>navicularis</i>	Rutaceae	<i>Thamnosma</i>	<i>texanum</i>
Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>neglecta</i>	Poaceae	<i>Tridens</i>	<i>texanus</i>
Euphorbiaceae	<i>Argythamnia</i>	<i>neomexicana</i>	Cactaceae	<i>Echinocactus</i>	<i>texensis</i>
Verbenaceae	<i>Verbena</i>	<i>neomexicana</i>	Rhamnaceae	<i>Colubrina</i>	<i>texensis</i>
Verbenaceae	<i>Phyla</i>	<i>nodiflora</i>	Boraginaceae	<i>Heliotropium</i>	<i>torreyi</i>
Acanthaceae	<i>Ruellia</i>	<i>nudiflora</i>	Asparagaceae	<i>Yucca</i>	<i>treculeana</i>
Asteraceae	<i>Chaptalia</i>	<i>nutans</i>	Zygophyllaceae	<i>Larrea</i>	<i>tridentata</i>
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia</i>	<i>nutans</i>	Poaceae	<i>Bouteloua</i>	<i>trifida</i>
Nyctaginaceae	<i>Acleisanthes</i>	<i>obtusifolia</i>	Solanaceae	<i>Solanum</i>	<i>triquetrum</i>
Rhamnaceae	<i>Ziziphus</i>	<i>obtusifolia</i>	Dryopteridaceae	<i>Phanerophlebia</i>	<i>umbonata</i>
Fabaceae	<i>Havardia</i>	<i>pallens</i>	Rubiaceae	<i>Galium</i>	<i>uncinatum</i>
Cannabaceae	<i>Celtis</i>	<i>pallida</i>	Fabaceae	<i>Bauhinia</i>	<i>uniflora</i>
Krameriaceae	<i>Krameria</i>	<i>parvifolia</i>	Asteraceae	<i>Calypocarpus</i>	<i>vialis</i>
Urticaceae	<i>Parietaria</i>	<i>pensylvanica</i>	Anacardiaceae	<i>Rhus</i>	<i>virens</i>
Asteraceae	<i>Thymophylla</i>	<i>pentachaeta</i>	Fabaceae	<i>Desmanthus</i>	<i>virgatus</i>
Portulacaceae	<i>Portulaca</i>	<i>pilosa</i>	Plantaginaceae	<i>Plantago</i>	<i>virginica</i>
Fabaceae	<i>Dalea</i>	<i>pogonathera</i>	Brassicaceae	<i>Lepidium</i>	<i>virginicum</i>
Phyllanthaceae	<i>Phyllanthus</i>	<i>polygonoides</i>	Solanaceae	<i>Physalis</i>	<i>viscosa</i>
Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>poselgeri</i>	Malvaceae	<i>Abutilon</i>	<i>wrightii</i>
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia</i>	<i>prostrata</i>	Verbenaceae	<i>Verbena</i>	<i>wrightii</i>
Poaceae	<i>Aristida</i>	<i>purpurea</i>	Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>sulcata</i>
Asteraceae	<i>Aphanostephus</i>	<i>ramosissimus</i>			
Cactaceae	<i>Opuntia</i>	<i>rastrera</i>			
Fabaceae	<i>Acacia</i>	<i>rigidula</i>			
Onagraceae	<i>Oenothera</i>	<i>rosea</i>			
Asteraceae	<i>Pinaropappus</i>	<i>roseus</i>			
Poaceae	<i>Schizachyrium</i>	<i>sanguineum</i>			



De los muestreos realizados, se reportan las siguientes especies de importancia ecológica, donde figura una especie en categoría de Sujeta a Protección Especial de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Especies con Estatus de Conservación en el Área de Estudio según la NOM-059-SEMARNAT-2010

Familia	Nombre Científico	Estatus de Conservación	Fuente
Cactaceae	<i>Coryphantha neglecta</i>	Lento crecimiento y difícil regeneración	Muestreo de campo
Cactaceae	<i>Echinocactus texensis</i>	Lento crecimiento y difícil regeneración	Muestreo de campo
Cactaceae	<i>Echinocereus poselgeri</i>	Sujeta a protección especial	Muestreo de campo
Cactaceae	<i>Mammillaria heyderi</i>	Lento crecimiento y difícil regeneración	Muestreo de campo
Cactaceae	<i>Sclerocactus scheeri</i>	Lento crecimiento y difícil regeneración	Muestreo de campo
Cactaceae	<i>Ferocactus hamatacanthus</i>	Lento crecimiento y difícil regeneración	Muestreo de campo

Fauna silvestre

Para la identificación de especies de fauna silvestre, se manifiesta que los sitios de muestreo fueron establecidos tomando como base las comunidades vegetales dentro del área del **proyecto**. La riqueza de fauna registrada para el área del **proyecto** es de 20 especies, de las cuales 17 pertenecen al grupo de las aves, dos al grupo de los mamíferos y una especie de reptil.

Para llevar a cabo la identificación de las especies presentes en el área de estudio, se manifiesta que de acuerdo con los procedimientos indicados para la elaboración de muestreos en una Manifestación de Impacto Ambiental se procedió a:

- 1) Identificar las especies que serán afectadas por el establecimiento del **proyecto** aún y cuando no se encuentre dentro de una categoría especial de protección.
- 2) Identificar especies de fauna que se encuentren listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 dentro de la zona de impacto del **proyecto**.
- 3) Realizar un inventario de los principales grupos de vertebrados (aves, mamíferos, anfibios y reptiles) dentro de las zonas de impacto del **proyecto**.

El estudio de la fauna en el Sistema Ambiental se realizó a través del establecimiento de unidades de muestreo distribuidas en la zona, en los cuales se registraron también los diferentes tipos de vegetación con el objeto de hacer una valoración más detallada de la fauna. Las unidades de muestreo estuvieron integradas por conteo de aves en transectos (lo mismo para reptiles y anfibios), trampas Tomahawk para carnívoros medianos, trampas Sherman para mamíferos pequeños así como la determinación de huellas a través de la colocación de estaciones odoríferas para mamíferos grandes y las encontradas en campo así como algún otro rastro como excretas, registrándose el número de individuos avistados de cada especie.

Fauna en el área del proyecto

Riqueza y abundancia relativa por grupo faunístico

GRUPO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
AVES	<i>Anas clypeata</i>	Pato cucharón norteño
	<i>Aythya affinis</i>	Pato boludo menor
	<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	Matraca del desierto
	<i>Cardinalis cardinalis</i>	Cardenal rojo



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./1806/COAH/2015
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

GRUPO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
	<i>Cardinalis sinuatus</i>	Cardenal pardo
	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura
	<i>Cistothorus palustris</i>	Chivirín pantanero
	<i>Corvus corax</i>	Cuervo común
	<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos nortero
	<i>Geothlypis trichas</i>	Mascarita común
	<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero cheje
	<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle nortero
	<i>Poliophtila caerulea</i>	Perlita azulgris
	<i>Psaltiriparus minimus</i>	Sastrecillo
	<i>Sturnella magna</i>	Pradero tortilla con chile
	<i>Vireo huttoni</i>	Vireo reyezuelo
	<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota
	Subtotal Aves	
MAMÍFEROS	<i>Canis latrans</i>	Coyote
	<i>Peromyscus maniculatus</i>	Ratón norteamericano
Subtotal Mamíferos		
REPTILES	<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija sorda mayor

Del total de especies de fauna registradas dentro del área del proyecto, solo una aparece listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, siendo esta la lagartija sorda mayor (*Cophosaurus texanus*) catalogada como especie amenazada (A), no obstante lo anterior, para el sistema ambiental figura un número mayor de especies listadas en la Norma ante mencionada, predominando los reptiles:

GRUPO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059
AVES	<i>Buteo swainsoni</i>	Aguililla de Swainson	Pr
	<i>Falco mexicanus</i>	Halcón mexicano	A
	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla Rojinegra	Pr
REPTILES	<i>Coluber flagellum</i>	Chirriónera roja	A
	<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija sorda mayor	A
	<i>Crotalus atrox</i>	Cascabel de diamantes	Pr
	<i>Crotaphytus collaris</i>	Lagartija de collar del altiplano	A
	<i>Gopherus berlandieri</i>	Tortuga del desierto de Tamaulipas	A
	<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija escamosa de mezquite	Pr
	<i>Trachemys scripta</i>	Tortuga de orejas rojas	Pr

Por lo anterior, se procederá a condicionar a la **promovente** a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto** siendo los más importantes los siguientes:

- El uso de maquinaria, equipos y vehículos son fuentes generados de gases durante la combustión, así como partículas suspendidas debido al movimiento de tierras, partículas de carbón producido durante su extracción, afectando la calidad del aire.
- Incremento de los niveles de ruido, por la operación de la maquinaria pesada, derivados del aumento del tráfico vehicular y la operación de la maquinaria y equipos, así como la por la detonación de explosivos.
- Compactación del suelo, por la instalación de las diferentes obras y caminos por el tránsito de maquinaria y vehículos.
- Erosión de suelo, al quedar la superficie desprovista de vegetación, genera mayor arrastre de sedimentos.
- Modificación a la estructura de las capas geológicas, derivado de los cortes y remoción de cantidades importantes de material inerte.
- Alteración de las propiedades del suelo, derivado de contaminación del suelo al ocurrir derrames de sustancias, roturas de mangueras, desperfectos mecánicos, descuidos, etc.
- Generación de vibraciones a causa del uso de explosivos.
- Pérdida de cobertura vegetal.
- El desmonte y despalme y demás actividades que de manera indirecta afectaran la vegetación, ponen en riesgo a especies vegetales sensibles registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Alteración del microrelieve por la presencia de terreros.
- Afectación a la dinámica subterránea por la intercepción de corrientes subterráneas.
- Modificación de los patrones de escorrentía, pudiendo ocasionar el anegamiento de áreas y/o afectaciones en el flujo normal de los escurrimientos superficiales durante el periodo de lluvias.
- La disposición de polvos ocasionados por el movimiento de tierras del mismo carbón en sus características de transporte y almacenamiento afectan la cobertura vegetal causando estrés fisiológico en las plantas por el recubrimiento del follaje limitando los procesos fotosintéticos y de intercambio de gases.

¹ **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)



- Desplazamiento de fauna.
- Alteración del hábitat de fauna silvestre.
- Modificación del paisaje.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez, que si son aplicadas de manera oportuna pueden prevenir, controlar o minimizar el nivel de impacto ambiental que fue identificado por la promovente por el desarrollo del proyecto, entre las más importantes destacan las siguientes:

- Al realizar movimientos de tierras, el suelo deberá ser regado con anticipación para minimizar el movimiento de partículas en la atmósfera y abatir los polvos respirables para el personal laboral. Por lo anterior, se recomienda establecer un programa de riego con agua, previo inicio de las actividades de despalme, excavaciones, rellenos y durante la operación del proyecto.
- Durante acciones de movimiento de tierras, se evitará la disposición de suelo sobre áreas en donde este pudiera ser arrastrado hacia arroyos existentes, evitando de este modo la sedimentación y turbidez generado por las partículas del suelo sobre el cuerpo de agua.
- Se efectuarán obras de drenaje para conducir el agua de lluvia hacia un dren natural durante la vida útil del proyecto.
- Mediante estanque de sedimentación de sólidos se colectará el agua que se extraerá del interior del tajo, esto para evitar el arrastre de sólidos hacia escurrimientos naturales.
- Para mitigar el efecto negativo en el flujo de agua subterránea, se construirá un sistema de bombas de achique, aguas arriba de los aprovechamientos para interceptar el flujo subterráneo y conducirlo por canales hasta áreas de reserva convenientemente situados aguas abajo. (lo anterior en caso de presentarse estos eventos).
- El agua que pudiese infiltrarse o escurrirse a la zona de operación, será extraída con bombas centrífugas y cárcamos para conducirla a su descarga en canales hasta las áreas de reserva.
- Cada tres meses llevará a cabo análisis fisicoquímicos y cada seis bacteriológicos de las descargas de agua de laboreo, achique y sanitaria para evaluar su calidad a fin de evitar episodios de contaminación. Estos análisis serán realizados por un laboratorio certificado ante EMA (Entidad Mexicana de Acreditación). Además, se realizarán verificaciones diarias físicas sobre el contenido de sólidos suspendidos.
- Para compensar la pérdida de cubierta vegetal y sus efectos en el suelo, así como a los procesos hidrológicos que serán ocasionados, se realizarán actividades como: recuperación del suelo vegetal, nivelado y distribución de suelo vegetal.
- Limitar las actividades de desmonte y despalme estrictamente al área autorizada para evitar las modificaciones de las superficies colindantes y daños fuera del estrictamente necesario.
- Todos los vehículos y maquinaria pesada deberán transitar estrictamente por el camino de acceso y camino interior, maniobrando exclusivamente en los patios y áreas de trabajo, para evitar la proliferación de caminos que dañen la vegetación y modifiquen las características del suelo.
- El material estéril será depositado en áreas previamente seleccionadas, donde se garantice que éste no será arrastrado por el drenaje pluvial o por crecimiento de cuerpos de agua. Preferentemente, se colocarán en sitios desprovistos de vegetación o perturbados.
- Para reducir los efectos adversos de las vibraciones por la detonación de explosivos se debe actuar sobre los parámetros de carga y distancia; por lo que se instalarán micro-retardadores entre cargas evitando así que los efectos se sumen si el tren de ondas llega en impulsos individualizados, o en su caso reorientar el frente del tajo, de manera que la dirección preferencial de propagación de las ondas de choque no coincida con la dirección de las construcciones más próximas.
- En cada corte del tajo se rellenarán las áreas ya explotadas para, posteriormente, realizar la nivelación y el perfilado del terreno hasta formar lomeros con pendiente menor de 22 grados con respecto a la horizontal. La topografía de la zona tendrá un cambio benéfico -considerando la situación topográfica actual- por la afectación de tajos. Sin embargo, se



modificará su topografía debido a que quedarán ciertas zonas con un nivel distinto al original. En el caso del último hueco que quedará, se perfilarán los bordes u orillas, creándoles o área de rehabilitación y así evitar que queden orillas abruptas (exceptuando el corte final, en el cual es imposible realizar este corte, solamente del lado del relleno).

- La capa superficial del suelo vegetal será recuperada junto con el material removido sin mezclarse, en los sitios que no han sido alterados, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona. Dicha capa corresponde en promedio de 30 cm de suelo fértil.
- Se propone que durante la etapa de abandono, en las áreas donde sea posible se realice el subsuelo de los suelos contaminados con carbón y hueso, a fin de eliminar los niveles de compactación y ventilar la capa de suelo vegetal subyacente, facilitando el proceso de humidificación y posterior reforestación.
- Como parte de las operaciones de desmonte, el residuo de la vegetación removida será dispersada en las áreas en proceso de rehabilitación ecológica, o bien en las áreas señaladas o elegidas para tal fin en los lugares autorizados.
- Previo a las actividades de desmonte y despalle se rescatarán todas las especies listadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y las de difícil regeneración (cactáceas) aún y cuando no estén consideradas bajo estatus de protección. Las especies rescatadas podrán reubicarse en áreas naturales adyacentes, o bien, donadas a instituciones educativas y de investigación en coordinación con la autoridad competente. Esta medida cumple con las condicionantes del artículo 123 Bis del Reglamento de la LGDFS.
- Las áreas que fueron ocupadas por los patios de carbón, instalaciones provisionales como oficinas, almacenes, talleres, comedor, sanitarios y hasta donde sea posible en caminos y vialidades, serán cubiertas con una capa de suelo vegetal que fue retirado durante el desmonte y despalle, esto a fin de crear las condiciones propicias para la reforestación con especies nativas del sitio.
- Para los trabajos de restauración se seguirán las especificaciones del Programa de Rehabilitación Ecológica se utilizarán exclusivamente especies nativas obtenidas de germoplasma o material vegetativo de la región.
- Se establecerá una cobertura vegetal permanente. Para lograr este objetivo se pretende, entre otras acciones, hacer uso de zacates, los cuales -por su alto valor forrajero para el ganado y la fauna silvestre, así como su rápido establecimiento- son una excelente herramienta en el control de la erosión y emisión de polvo aunado al establecimiento de especies de arbustos nativos de la región.
- En la etapa de preparación del sitio y construcción, se deberá establecer un procedimiento de rescate y/o protección de las especies de fauna que pudieran ser afectadas (reubicación de nidos, ahuyenta miento, entre otras), poniendo especial atención a las especies que se encuentren bajo estatus de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Antes de iniciar las labores de desmonte el se deberá realizar un recorrido por el área a desmontar provocando el mayor ruido posible con el fin de ahuyentar la mayor cantidad de individuos. Cuando sea necesario, se deberá reubicar de forma manual individuos de lento desplazamiento.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del proyecto, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el proyecto y con el proyecto), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del proyecto, se realiza un análisis de la calidad ambiental dentro del sistema ambiental, donde se analizan los siguientes escenarios:

E_0 = Calidad ambiental del SA sin proyecto (definido en el capítulo IV)

E_1 = Calidad ambiental del SA con proyecto y sin medidas de mitigación

E_2 = Calidad ambiental del SA con proyecto y con medidas de mitigación



Se manifiesta que se realizó una evaluación multicriterio, donde se analizaron los factores susceptibles a afectación, se generó un modelo para obtener la calidad ambiental utilizando capas temáticas y álgebra de mapas en un SIG.

Se concluye que la implementación del **proyecto** representa un efecto negativo sobre el área inmediata del **proyecto**, ya que la naturaleza de las obras son compatibles hasta la etapa de abandono, por el establecimiento de vegetación natural. Que al comparar el área del **proyecto** con el área total del sistema ambiental representa el 0.1744% del Sistema Ambiental, lo que permite concluir que las obras son poco significativas en la influencia de la calidad ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como planos de la obra, cuadros de construcción, cartografía, listados de flora y fauna, tablas, programas, formatos y memoria fotográfica de flora y fauna silvestre, que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.

XII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la **Delegación Federal** conforme lo establece el Artículo 44 del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. *"Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que, se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*
- III. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente."*

Al respecto, esta **Delegación Federal** consideró los posibles efectos de las obras o actividades del **proyecto** en el sistema ambiental definido en la zona donde se pretende desarrollar el **proyecto**, encontrando lo siguiente:

- a) La superficie total del **proyecto** es de 111.2500 hectáreas, en las cuales solo se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal en una superficie de 94.9197 hectáreas, compuestas por asociaciones de Huizachal con Mezquite (1.51%), Matorral Espinoso (28.27%), Matorral Espinoso con Zacatal Natural (3.76%), Matorral Subserme (4.40%), Zacatal Inducido (1.14%), Zacatal Natural (0.98%), Zacatal Natural con Matorral Espinoso (45.26%), este tipo de vegetación que se considera de importancia para la zona donde se pretende desarrollar el **proyecto**, sin embargo, esta puede ser



recuperada al término de la vida útil del **proyecto**, con las medidas de mitigación propuestas por la **promovente** y el seguimiento y monitoreo que realice la **promovente**, una vez concluidas las actividad de extracción.

- b) Cabe señalar que el ecosistema ya se encuentra deteriorado en virtud de que existen explotaciones mineras, por ser una zona donde principalmente se desarrolla este tipo de actividades, además conforme al uso dominante del suelo de la **UGA** donde se ubica el **proyecto**, la actividad pretendida es congruente con el uso asignado, ya que es para actividades extractivas, por lo cual, esta **Delegación Federal** considera congruente el desarrollo del **proyecto**.
- c) Se manifiesta que el sitio del **proyecto** se encuentra impactado por explotaciones mineras (mina subterránea antigua) así como algunas instalaciones de la vieja mina subterránea. En la zona también se ubicaron operaciones llamadas "pocitos" de pequeños mineros, con pequeños tiraderos y zonas impactadas propias de la actividad minera tradicional. También se ubica un banco de préstamo dentro del área a ocupar. Por lo anterior, se idéntica que se trata de un ecosistema fragmentado por estas actividades y que al concluir la actividad se puede minimizar los efectos sobre la flora y fauna del sitio.

XIII. Que conforme a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 15, fracciones I, II, IV, VI, VIII, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracciones III y VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y último y fracción II, 35 BIS primero y segundo párrafos y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° incisos L) fracción I y O), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII,

XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo de 2012 y finalmente a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por el desarrollo del proyecto, el cual tiene como objeto llevar a cabo la explotación de carbón mineral, mediante el minado superficial a cielo abierto, que el proyecto se desarrollará sobre una superficie total de **111.25 hectáreas**, dentro de las cuales ya existe la presencia de actividades mineras y solo requiere de remoción de vegetación forestal de zonas áridas, sobre una superficie de **94.9197 hectáreas**, que sustentan especies de flora con las siguientes asociaciones: de Huizachal con Mezquitil, Matorral Espinoso, Matorral Espinoso con Zacatal Natural, Matorral Subinorme, Zacatal Inducido, Zacatal Natural, Zacatal Natural con Matorral Espinoso.

La superficie total del proyecto, corresponde a **111.25 hectáreas**, donde se considera el establecimiento de diferentes áreas, siendo ellas las que se presentan en el siguiente cuadro:

No.	Nombre de la Obra	Sup. Ha	%
1	Área Auxiliar a la Operación	24.9838	22.67
2	Área de Explotación	38.8309	35.24
3	Área de Terrero	26.6789	24.21
4	Bordo de Protección	2.3363	2.12
5	Camino Carbonero	0.6788	0.62
6	Camino para Maquinaria Al Taller	5.1414	4.67
7	Canal para Manejo de Aguas	1.9568	1.78
8	Cárcamo	0.4999	0.45
9	Patio de Carbón	2.3071	2.09
10	Pileta de Sedimentación de Sólidos	0.5	0.45
11	Talleres	2.8451	2.58
12	Depósito de Tierra Vegetal	3.4259	3.11
Total general		110.1849	100.00

Nota: 15.2652 hectáreas, corresponden a superficies que no sustentan vegetación forestal de zonas áridas, son superficies con actividad minera o áreas impactadas.

Cuadro de construcción del polígono general del proyecto

VERTICE	COORDENADAS UTM (WGS 1984)	
	ZONA 14N	
	COORD. X	COORD. Y
1	270,659.73	3,060,935.36
2	270,353.90	3,060,564.80
3	270,191.35	3,060,620.89
4	270,167.39	3,060,626.22
5	269,617.76	3,060,651.98
6	269,603.41	3,060,656.18
7	269,380.30	3,060,527.29
8	269,329.06	3,060,515.85
9	269,234.33	3,060,471.06
10	269,080.56	3,060,398.37
11	269,072.53	3,060,498.73
12	269,077.85	3,060,836.82
13	269,193.52	3,060,844.48
14	269,335.27	3,060,853.87
15	269,429.23	3,060,860.09
16	269,516.11	3,060,970.71
17	269,689.72	3,061,110.95
18	269,765.70	3,061,155.04
19	270,380.30	3,061,456.49
20	270,738.34	3,061,659.51
21	270,774.31	3,061,670.22
22	270,797.13	3,061,674.54
23	270,822.89	3,061,677.53
24	270,889.32	3,061,668.09
25	270,941.42	3,061,646.37
26	271,032.76	3,061,597.34
27	271,188.21	3,061,513.90
SUPERFICIE : 111.25 Hectáreas		

Actividades requeridas para el desarrollo del proyecto:

Preparación del sitio

- Levantamiento topográfico
- Estudios geotécnicos
- Rehabilitación o construcción de accesos
- Desmante y despalme

Construcción de infraestructura

- Construcción de caminos de acceso
- Subestación eléctrica.




**Construcción de obras mineras**

- Exploración.
- Barrenación.
- Depósito (terrero) superficial de suelo fértil.

Operación y mantenimiento**Programa de operación**

- Explotación.
- Construcción de tajos.
- Depósitos (terreros) superficiales de material estéril.
- Desagüe de tajos inundados.
- Sistemas de estabilización de taludes.
- Transporte de mineral.

Programa de mantenimiento predictivo y preventivo

- a) Mantenimiento preventivo
- b) Mantenimiento correctivo
- c) Mantenimiento predictivo
- d) Mantenimiento de maquinaria, equipo y herramientas

Etapas de abandono del sitio (post-operación)

La vida útil de la mina para la extracción de carbón a cielo abierto se calcula en 2 años, al término de este período se realizará la restauración del área, relleno de los tajos con material inerte, finalizando con la estabilización de taludes del tajo final y área reforestando con plantas de la región. Estas actividades iniciarán durante la operación del proyecto y continuarán durante 2 años posteriores al término de la explotación.

Etapas de abandono en las instalaciones de apoyo

- Almacenes y talleres.
- Instalaciones sanitarias.

Medidas específicas de rehabilitación, compensación y/o restitución

- a. Retiro de instalaciones provisionales y la disposición de desechos y residuos.
- b. Subsoleo de patios y caminos.
- c. Reforestación de terreros de material estéril.

La descripción de las obras y/o actividades antes mencionadas, se detallan en las páginas II-21 a la II-36 del capítulo II de la MIA-P. Así mismo, los cuadros de construcción de las obras autorizadas, se encuentran expuestas dentro del *Anexo I Cuadros de Construcción de las obras*.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia total de **4 años**, distribuidos de la siguiente manera: **un año**, para llevar a cabo las obras y/o actividades requeridas para las etapas de **preparación de sitio y construcción**; **2 años** para ejecutar la **etapa de operación y mantenimiento**, **3 años** para llevar a cabo la **rehabilitación del sitio** y **un año** para la etapa de **abandono del sitio**, los plazos antes mencionados serán ejecutados de conformidad con lo señalado en el *Cuadro II.2.1-1. Programa general de trabajo*, contenido en el capítulo II de la MIA-



P, donde se puede observar la secuencia en la cual se ejecutarán cada una de las etapas antes mencionadas. La vigencia de los plazos para las etapas de preparación del sitio y construcción, comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio y para las etapas de operación y mantenimiento, rehabilitación y abandono del sitio de conformidad a la secuencia de cada etapa indicada en el Cuadro II.2.1.1 antes mencionado. Así mismo, derivado de que se propuso la restauración del sitio del **proyecto**, se establece un plazo adicional de tres años para que la **promovente** garantice la ejecución de las acciones señaladas en el Programa de Seguimiento y Calidad Ambiental, presentado como Anexo H de la MIA-P.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento al plazo previsto, la consecuencia jurídica será:

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental".

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la resolución emitida para el **proyecto**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente

SEMARNAT



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./1806/COAH/2015

ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que ésta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización. De igual forma, será procedente la modificación solicitada; previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la MIA-P.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la LGEEPA, y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

En particular, la presente no autoriza el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, sobre la superficie de las obras señaladas en el **Término Primero** del presente Oficio, por lo que la **promovente**, en cumplimiento al Título Quinto Capítulo I artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 120 del Reglamento de la Ley antes señalada, deberá también de contar de manera previa al inicio de actividades del proyecto, con la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales por parte de esta Secretaría. Lo anterior, es así, toda vez que se realizó la consulta a la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales de esta **Delegación Federal**, encontrándose que dicho **proyecto** está siendo evaluado en materia forestal.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.
2. La **promovente** deberá:
 - I. Realizar pruebas de laboratorio para determinar el potencial de los materiales que serán expuestos en los taludes del tajo y los depósitos de material estéril para la generación en condiciones de intemperie de escurrimientos ácidos o con contenidos de sustancias que sobrepasan los límites establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996 o puedan llegar a alterar la calidad del agua superficial, suelo y subsuelo y, en caso afirmativo, como medida adicional para su control, deberá instrumentar un programa de monitoreo de escurrimientos provenientes de las obras en comento, que pudiera derivar en la formulación de medidas de mitigación adicionales. (Plazo semestral, contado a partir de la notificación del inicio de actividades del proyecto)
 - II. Implementar y ejecutar un **Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental**, el cual tenga como objetivos, el seguimiento y control de los impactos acumulativos, sinérgicos, residuales y cuantificar aquellos que no hayan sido detectados en la **MIA-P** del **proyecto**, así como





cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, así como las condiciones establecidas en el presente oficio.

Cabe aclarar que el alcance de este Programa de Monitoreo debe evidenciar el seguimiento de la evolución que presenta la calidad del sistema ambiental con la realización del **proyecto**, cuantificando sistemáticamente los efectos ambientales de las obras y actividades del mismo e integrando un análisis del grado de conservación, recuperación y restauración del sistema ambiental, por efecto de la aplicación de las medidas establecidas (prevención y mitigación), de tal forma que en su conjunto aporte los elementos que permitan justificar técnica y ecológicamente la viabilidad y continuidad del **proyecto**.

El Programa de monitoreo antes mencionado deberá realizar el seguimiento de los componentes ambientales biodiversidad (flora y fauna), suelo, agua superficial y subterránea, sobre los cuales incidirá de forma negativa la realización del **proyecto**, para lo cual desarrollará como línea lo siguiente:

- a) Indicadores de éxito: estos deberán mostrar el grado de eficacia y de eficiencia de las medidas preventivas y de mitigación, así como de las condicionantes establecidas en el presente, en función de la comparación de los impactos ambientales previstos y los obtenidos en un tiempo y espacio determinado.
- b) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición a la ejecución de las obras.
- c) Identificación y cuantificación de los impactos residuales generados (acumulados hasta el periodo de presentación del Programa de Monitoreo), así como las medidas que aplicaron para su reducción.
- d) Los resultados de las acciones de Rescate de flora y de Protección y Reubicación de fauna que fueron establecidos en la **Condicionantes 3** del presente oficio. Los resultados alcanzados en dichas acciones, así como sus correspondientes conclusiones deberán ser integrados al análisis de la evolución de la calidad de los servicios ambientales que conforma el alcance del Programa de Monitoreo.

Con respecto a las acciones de reforestación, deberá ejecutarlas y darles seguimiento, debiendo elaborar anualmente un reporte técnico del grado de éxito alcanzado por un periodo mínimo de **tres años** posteriores a la fecha de conclusión de la etapa de abandono de sitio.

Al tercer año de seguimiento esta **Delegación Federal** analizará la información de los reportes técnicos presentados y determinará si los resultados son favorables en función de los indicadores de éxito que estableció la **promovente**, en tal caso podrá dejar sin efecto el seguimiento al dicho plan, o en su defecto ampliará el plazo para darle continuidad.

- e) Los resultados de las pruebas de laboratorio para determinar el potencial de generación de escurrimientos ácidos y en su caso los resultados del monitoreo de escurrimientos.
- f) Los resultados de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de las descargas de agua de laboreo, achique y sanitaria para evaluar su calidad a fin de evitar episodios de contaminación.

Para efecto de dar fe del cumplimiento de las acciones que comprende el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental y las Condicionantes establecidas en la presente resolución, así como aquellas que fueron establecidas de manera voluntaria en la MIA-P, la **promovente** deberá presentar los resultados obtenidos, con la periodicidad establecida en el **Término Octavo** del presente oficio.

3. Previo al desmonte, tal y como fue propuesto por la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de flora y fauna silvestres de interés ecológico que se ubiquen en el área del **proyecto**, **consideradas o no en alguna categoría de protección** de la Norma Oficial Mexicana **NOI-M-059-SEMARNAT-2010**, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:

I. Rescate de Flora Silvestre:

- Presentar un plano en el que se muestre la superficie por **Semestre** que fue afectada por la remoción de vegetación, señalando las coordenadas.
- Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
- El programa de capacitación del personal participante en la recolección y manejo del material vegetal.
- Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.

II. Rescate de fauna silvestre:

- El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
- Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.

Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

4. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el **REIA**, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el **REIA** establece que: "... *Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando*; II. *En los lugares en los que se pretende realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora o fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial...*, y considerando que la **LGEEPA** en su artículo 83 señala que: "*el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas, o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies*", por lo anterior, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** está obligada a proteger, rescatar, reubicar los siguientes ejemplares de Flora *Echinocereus poselgeri* y de Fauna Silvestre:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. S.G.P.A./1806/COAH/2015

ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

GRUPO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059
AVES	<i>Buteo swainsoni</i>	Aguililla de Swainson	Pr
	<i>Falco mexicanus</i>	Halcón mexicano	A
	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla Rojinegra	Pr
REPTILES	<i>Coluber flagellum</i>	Chirriónera roja	A
	<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija sorda mayor	A
	<i>Crotalus atrox</i>	Cascabel de diamantes	Pr
	<i>Crotaphytus collaris</i>	Lagartija de collar del altiplano	A
	<i>Gopherus berlandieri</i>	Tortuga del desierto de Tamaulipas	A
	<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija escamosa de mezquite	Pr
	<i>Trachemys scripta</i>	Tortuga de orejas rojas	Pr

Así mismo, deberá presentar dentro del plazo de **40 días hábiles**, contado a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** en la MIA-P e información complementaria que fue presentada para su evaluación.

El tipo monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de **los estudios técnicos económicos** que presente la **promovente**, los cuales serán revisados y avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del REIA y 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto, **dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas** que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que **representen acciones con costo económico, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello**. Por lo tanto, se deben exhibir los costos por **cumplimiento e incumplimiento** de la ejecución de las acciones, planes y programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación, así como de los términos y condicionantes contenidos en el presente oficio.

Una vez aceptada la propuesta, la **promovente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar en original a esta autoridad con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 del REIA.

- Durante la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá realizar las acciones necesarias en las áreas destinadas para colocar el material estéril (terreros), a fin de evitar el arrastre de sedimentos hacia las corrientes superficiales, así mismo, evitar el levantamiento de polvos que se pudieran generar por la acción del viento en dichas superficies y de las actividades propias del manejo del material estéril. **El plazo para el cumplimiento de esta medida, es a partir de la fecha en que la promovente notifique a esta Autoridad el inicio de los trabajos autorizados en el presente resolutivo.**
- De conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción IV de la LGEEPA, la **promovente**, deberá cubrir los costos y reparación de daños que pudieran presentarse hacia terceros, por la afectación en el suministro de agua subterránea, provocado por la interrupción de aguas



subterráneas ocasionado por las actividades de extracción de carbón mineral y de ser necesario implementar las medidas de mitigación correspondientes.

7. Realizar el almacenamiento temporal de combustibles en depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames escurrimientos e incendios que puedan afectar la calidad del suelo, aire o agua, en caso de ser necesario.
8. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.
9. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.

La Promovente, no podrá:

10. Derribar la vegetación existente fuera del área sujeta a autorización y ocupar una superficie mayor a la autorizada.
11. Realizar actividades de compra, venta, captura, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres, presentes en la zona del **proyecto** o en sus inmediaciones, y en especial las que se encuentren dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente**, el adoptar las medidas suficientes que garanticen el cumplimiento de esta disposición, además será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
12. Realizar el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**, sin contar con las medidas necesarias para la captación y recolección de grasas y lubricantes de desecho.
13. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Etapas de Abandono de sitio

La promovente deberá:

14. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con **seis meses** de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades específicas tendientes a la conclusión de las acciones de restauración.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante esta Delegación Federal, con copia a Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza, los **Informes Semestrales** relativos a la ejecución y avance del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental,. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como **un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución**, así como de las

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTALOFICIO No. S.G.P.A./1806/COAH/2015
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

propuestas en la MIA-P del proyecto, en este sentido, dichos informes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la promovente y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial (T0) descrito para el proyecto.

El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados de manera semestral, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de seis meses.

NOVENO.- La promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esta ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su proyecto, en caso de que tal situación ocurra y de que la promovente pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la promovente en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

OFICIO No. S.G.P.A./1806/COAH/2015

ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO TERCERO.- La promovente deberá mantener en el sitio del proyecto, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la LFPA.

DÉCIMO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al Lic. Sergio Alfredo Mendiola Rodríguez, Apoderado Jurídico General de la empresa Minera del Norte, S.A. de C.V., por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal**

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

- c.c.p.- Lic. Luis Fernando Santos Flores.- Presidente Municipal de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.- Hidalgo No. 205 Nte., Zona Centro, C.P. 26340, Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.-Tel: (864) 616-2074.
c.c.p.- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución # 1425, Nivel 16, Col. Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F. (Copia via electrónica)
c.c.p.- Mtro. César Rafael Chávez Ortiz.- Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- Blvd. Adolfo Ruiz Cortines # 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, Distrito Federal.
c.c.p.- Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.- Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
c.c.p.- Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
c.c.p. Expediente: 05CO2015MD018
RFTR/YELA/FJCH

No. Bitácora: 05/MP-0042/08/15

